

RECURSO APELACION

maria del pilar calderon castro <mapica70@hotmail.com>

Vie 6/05/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA

JUEZ DECIMA FAMILIA DE CALI

E.S.D.

REF: 2013-00072

RECURSO APELACION

CORDIAL SALUDO

Adjunto envio recurso apelacion

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBO

MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO

ABOGADA



Señora

JUEZ 10 DE FAMILIA DE CALI

Presente

RADICACIÓN:	2013 - 0072
PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
PRESUNTA INTERDICTA:	AURA LIGIA CASTRILLON CORDOVEZ
ASUNTO:	APELACION

MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO, de condiciones civiles conocidas, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte opositora: FRANCIA ELENA (Q.E.P.D.) , ELSY AMANDA Y FRANCISCO JOSE CASTRILLON CORDOVEZ, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE APELACION** contra el AUTO INTERLOCUTORIO No. **790 del 2 de Mayo DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 3 DE MAYO DE 2022**, por los motivos que expongo a continuación:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Aduce el Despacho que procede a requerir al guardador HAROLD VARELA TASCON, a fin de que aporte la valoración de apoyos en la que se establezca los apoyos que requiere la señora AURA LIGIA CASTRILLON CORDOVEZ y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019., a fin de determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, ORDENA además realizar INFORME SOCIOFAMILIAR a la señora AURA LIGIA CASTRILLON CORDOVEZ, a través de



la Asistente Social adscrita al Despacho, a fin de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentre, así como de las personas que podrían ser apoyo dentro del proceso, para lo cual podrá realizar entrevistas y visitas domiciliarias virtuales al interdicto, como a su núcleo familiar y personas cercanas y requiere NUEVAMENTE al Curador HAROLD VARELA TASCON, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupila

II. BREVE SUSTENTACION DEL RECURSO - REPAROS

Sea lo primero manifestar,: resulta sorprendente la citada decisión, teniendo en cuenta que existe dentro del plenario evidencia suficiente que da cuenta de LA PESIMA GESTION DEL GUARDADOR, por lo cual inclusive cursa una demanda de REMOCION DE GUARDADOR, a la que el Despacho no dio celeridad, y que inclusive hoy mediante Auto pretende suspender dando aplicación a la prejudicialidad, DESCONOCIENDO DE ESTA MANERA, TODA LA EVIDENCIA ARRIMADA AL PROCESO Y QUE DA CUENTA DE LA PESIMA GESTION DEL GUARDADOR HAROLD VARELA TASCON.

SEGUNDO: DE OTRA PARTE, ES PRECISO ADVERTIR AL Despacho que si bien el señor HAROLD VARELA TASCON es el guardador de la interdicta, NO PUEDE LA SEÑORA JUEZ DESCONOCER LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE REMOCION DE GUARDADOR PROFERIDA EN OTRORA, esto es cuando fue removido el NEGLIGENTE GUARDADOR **CESAR AUGUSTO CASTRILON CORDOVEZ QUIEN DICHO SEA DE PASO FUE CONDENADO EN CULPA LEVE, TAMBIEN POR SU PESIMA GESTION**, SENTENCIA EN LA CUAL, EL JUZGADO ORDENÓ QUE EL SEÑOR HAROLD VARELA TASCON SERIA EL GUARDADOR PARA EL **MANEJO FINANCIERO** DE LA INTERDICTA Y PARA EL MANEJO MEDICO, DESIGNO A LA SEÑORAS LUZ MERY CASTRILLON CORDOVEZ y a la Dra.



Geriatra ELSY AMANDA CASTRILLON CORDOVEZ, siendo preciso RECORDAR que la señora LUZ MERY DESOBEDECIO LA ORDEN DEL DESPACHO y NUNCA CUMPLIO CON SU OBLIGACION, quedando el manejo médico de la interdicta a cargo únicamente de la Dra. ELSY AMANDA CASTRILLON CORDOVEZ, de tal suerte , que mal puede ahora , el Despacho DESCONOCER O DESLIGAR SIN SUSTENTO JURIDICO ALGUNO A LA SEÑORA ELSY AMANDA, de su función, pues sería a ella a quien debería citar el Despacho para que aporte la valoración de apoyos en la que se establezca los apoyos que requiere la señora AURA LIGIA CASTRILLON CORDOVEZ y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

La Dra. ELSY AMANADA CASTRILLON CORDOVEZ, ha presentado un manejo MEDICO IMPECABLE DE LA INTERDICTA, a lo largo de todos estos años que ha tenido su guarda JAMAS HA TENIDO UN LLAMADO DE ATENCION O INCONVENIENTE ALGUNO, por el contrario, de quien se ha tenido QUEJAS respecto del manejo de la interdicta es del señor HAROLD VARELA TASCÓN, y fue precisamente por esta causa que de nuevo los familiares que SÍ SON CERCANOS A AURA LIGIA , se vieron en la necesidad de impetrar DEMANDA DE REMOCION DE GUARDA contra el señor HAROLD VARELA TASCÓN, por lo cual ahora , no es de recibo para la parte opositora, que el Despacho pretenda desconocer TODOS LOS ULTIMOS MEMORIALES RADICADOS POR DICHOS PARIENTES, con los cuales se allegaron las evidencias de la PESIMA GESTION del citado guardador.

TERCERO: En cuanto a la orden que imparte el despacho para que la interdicta y su grupo familiar sea valorado, por parte de la trabajadora social del Despacho, debo decir que si se trata de la misma trabajadora social ESPERANZA REINA, de vieja data, hemos allegado también suficiente evidencia que da cuenta que la citada señora NO ES LA PROFESIONAL



IDONEA , para realizar dicha valoración, inclusive años atrás, la citada señora REINA, TUVO QUE SER APARTADA DEL MANEJO DEL EXPEDIENTE, debido a su NOTORIA PARCIALIDAD Y PREFERENCIA POR EL CONDENADO (EN CULPA LEVE) GUARDADOR CESAR CASTRILLON Y sus representados, por lo tanto NOS OPONEMOS a que sea ella, quien realice dicha valoración, pues de años atrás, hemos visto como la citada profesional ha presentado informes apartados de la realidad favoreciendo incluso al CONDENADO GUARDADOR CESAR CASTRILLON y sus representados, a costa de la salud e integridad de la interdicta.

CUARTO: Como si lo anterior no fuera suficiente, a través de sendos memoriales, le hemos solicitado al despacho requerir al guardador HAROLD VARELA TASCON PARA QUE **EN AUDIENCIA RINDA CUENTAS DE SU GESTION**, A LO CUAL EL DESPACHO SE HA NEGADO A EXIGIR, pues simplemente se limita a requerir y requerir al citado guardador para que allegue las cuentas a lo que el citado señor ha hecho CASO OMISO, por lo que a la fecha se desconoce que ha pasado con el dinero y demás bienes de la interdicta.

QUINTO: La sustentación de fondo, será realizada ante el superior.

III. PETICIONES

De manera muy respetuosa solicito a los HONORABLES MAGISTRADOS, Revocar para reponer el Auto Interlocutorio No. **790 del 2 de Mayo DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 3 DE MAYO DE 2022**, y en consecuencia se ordene:

1. Que el informe de valoración de apoyos sea aportado por la CURADORA – GERIATRA, DRA. ELSY AMANDA CASTRILLON CORDOVEZ, quien es la persona que ha estado a cargo del manejo medico de la interdicta conforme la sentencia dictada por su Despacho.

María del Pilar Calderón Castro

A • B • O • G • A • D • A



2. ORDENAR AL SEÑOR HAROLD VARELA TASCON RENDIR CUENTAS INMEDIATAS DE SU GESTION EN AUDIENCIA.
3. Ordenar que la valoración de la interdicta y su grupo familiar cercano sea valorado por PROFESIONAL DIFERENTE A LA SEÑORA ESPERANZA REINA, designando que dicha valoración sea practicada por un profesional de la lista de auxiliares de la justicia.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO
C.C. 66.821.591 de Cali
T.P. 63.174 del C.S. de la J.

COADYUVO:

FRANCISCO JOSE CASTRILLON CORDOVEZ
C.C. 16.682.705 de Cali